

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 65
ORDENANZA NÚM. 60**

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, A REQUERIR A TODOS LOS DESARROLLADORES, CONSTRUCTORES O URBANIZADORES DE PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES, A CONTRATAR SERVICIOS PRIVADOS DE RECOGIDO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS SÓLIDOS, POR LA DURACIÓN DEL PROYECTO Y CON POSTERIORIDAD A LA VENTA O RENTA DE DICHS PROYECTOS, COMO A TODA EMPRESA NUEVA O EN PROCESO DE RENOVACIÓN DE SU PERMISO ÚNICO O PATENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO A TODA PERSONA QUE LOTIFIQUE SOLARES PARA RESIDENCIAS; ESTABLECER OPCIONES DE CONTRATACIÓN, DISPONER LA INTERACCIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO; LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Vega Baja experimenta un crecimiento económico acelerado que trae consigo la proliferación de nuevos proyectos de construcción con su consabida demanda de servicios de recogido y disposición de residuos sólidos.

El Municipio Autónomo de Vega Baja, ante los retos de económicos contemporáneos y las medidas implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal (PROMESA) persigue diseñar e implantar estrategias responsables para garantizar la operación efectiva de estos servicios de recogido y disposición de residuos sólidos a la ciudadanía vegabajeña.

El Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020 establece en el Artículo 1.010 inciso (a) de la Ley 107-2020

“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

- (a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.”

El Artículo 3.058 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” establece:

“El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten.”

La política pública de nuestro Alcalde, en cumplimiento con su programa de gobierno y visión estratégica de desarrollo integral para Vega Baja, continuar proveyendo libre de costo el recogido y manejo de desperdicios sólidos a todo residente de nuestra ciudad, pese a los retos económicos que enfrentamos para garantizar la prestación de servicios municipales. Por ello, la Administración Municipal, acude a la Legislatura Municipal con el propósito de recabar la autorización para facultar al Alcalde a requerir que todos los proyectistas privados de obras de construcción, independientemente de la fase de la que se trate el proyecto, contraten los servicios de recogido, manejo y disposición de desperdicios sólidos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Municipio de Vega Baja, por conducto de su Alcalde, a requerir a todos los desarrolladores, constructores o urbanizadores de proyectos públicos y privados residenciales, comerciales o industriales, a contratar servicios privados de recogido y disposición de residuos y desperdicios sólidos, por la duración del proyecto y con posterioridad a la venta o renta de dichos proyectos, como a toda empresa nueva o en proceso de renovación de su permiso único o patente municipal, así como a toda persona que lotifique solares para residencias y establecer opciones de contratación, disponer la interacción, funciones y facultades de la Secretaría de Gerencia y Presupuesto; de la Secretaría de Planificación y Ordenación Territorial.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al alcalde del Municipio de Vega Baja a requerir a todos los desarrolladores, constructores, urbanizadores y dueños de proyectos públicos y privados en conceptualización, diseño, evaluación de permisos y en fase de construcción al momento de la aprobación de esta Ordenanza, así como a toda empresa nueva o en proceso de renovación de su permiso único o patente municipal, así como a toda persona que lotifique solares para residencias, a contratar servicios privados de recogido y disposición de residuos sólidos, mientras se construyen, mejoren o habiliten los mismos y con posterioridad a la venta o renta de las unidades residenciales o comerciales de los proyectos o a la obtención o renovación de sus permisos para operar y/o patente municipal.

SECCIÓN 3RA: Los desarrolladores, constructores, urbanizadores y dueños de proyectos residenciales en los que se provea para el recogido y disposición de los desperdicios sólidos mediante servicio privado, así como toda persona que lotifique solares para residencias, según establecido en esta Ordenanza, tendrán que notificar a los compradores de unidades residenciales o comerciales dentro del proyecto, de este requisito o condición, al momento de otorgarse la correspondiente escritura de compraventa. A tales fines, se incorporará dicho requisito, condición o gravamen en toda la documentación legal relacionada con la adquisición, segregación y constitución de hipotecas. Será obligación así mismo, de parte del desarrollador, constructor, urbanizador y dueño del proyecto proveer en toda la documentación legal relacionada con los mismos aquellas disposiciones necesarias

para establecer la obligación de los compradores de las unidades residencias y comerciales, así como de las juntas de residentes con respecto a la obligación que por la presente Ordenanza se dispone para la recolección y disposición de los residuos sólidos mediante servicio privado.

SECCIÓN 4TA: Los desarrollos industriales y comerciales contratarán los servicios de una empresa privada para el recogido y disposición de los residuos sólidos. Este será un requisito "sine qua non" para la obtención de sus permisos de operación comercial o industrial y patente municipal.

SECCIÓN 5TA: Toda empresa nueva, o aquella que solicite la renovación de su permiso único o patente municipal, deberá contratar los servicios de una empresa privada para el recogido y disposición de los residuos sólidos como requisito "sine qua non" para la obtención de sus permisos de operación comercial o industrial y patente municipal.

La Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales Autorizados, así como la Secretaría de Planificación y Ordenación Territorial no podrán conceder un nuevo permiso único o su renovación dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Vega Baja sin constatar que se cumple con lo dispuesto en esta sección e incluir evidencia del referido contrato.

La Secretaría de Gerencia y Presupuesto no podrá expedir o renovar una patente municipal sin constatar que se cumple con lo dispuesto en esta sección.

SECCIÓN 6TA: Toda persona natural o jurídica a quien le apliquen las disposiciones de esta Ordenanza, que al momento de solicitar o renovar su permiso único o patente municipal no presente evidencia de un contrato privado de recogido y disposición de residuos sólidos, tendrá la opción de acogerse a la misma tarifa que el proveedor de recogido y disposición de residuos sólidos contratado por el Municipio Autónomo de Vega Baja tenga con el ayuntamiento.

De aceptar los términos, se le cobrará el importe por doce (12) meses al momento de gestionar su permiso único o patente municipal. La dependencia municipal que realice el cobro deberá informar a la compañía contratada por el Municipio para el recogido y disposición de residuos sólidos de tal situación.

SECCIÓN 7MA: La Secretaría de Gerencia y Presupuesto; y la Secretaría de Planificación y Ordenación Territorial establecerán un sistema ágil e integrado de verificación de cumplimiento y de cobro de cualquier importe relacionado a esta Ordenanza, de manera que cualquier persona, natural o jurídica, pueda cumplir con los pagos requeridos de patentes municipales, permiso único y los aquí dispuestos en un solo lugar, sin tener que trasladarse o efectuar pagos en otras dependencias municipales.

SECCIÓN 8VA: Para fines de la implantación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones, según dispuestas en el Artículo 8.001 del Código Municipal de Puerto Rico:

- a. Lotificación Simple: Lotificación, en la cual ya están construidas todas las obras de urbanización, o en la cual tales obras resulten ser muy sencillas y que la misma no exceda de diez (10) solares, incluyendo remanente, tomándose en consideración para el cómputo de los diez (10) solares la subdivisión de los predios originalmente formados, así como las subdivisiones del remanente del precio original”
- b. Urbanización: Segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la
- c. formación de solares, no esté comprendida en el término “lotificación simple”, según se define en este Código, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de once (11) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción; o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados. Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término urbanización vía excepción, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados”.

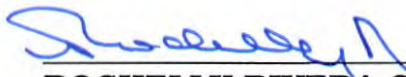
SECCIÓN 9NA: Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección, párrafo, frase o parte alguna de esta Ordenanza aprobada fuese declarada inconstitucional y nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, tal decisión no afectará, perjudicará, menoscabará ni invalidará las demás disposiciones y su efecto se limitará al aspecto que se declare nulo o inconstitucional.

SECCIÓN 10MA: Copia de esta Ordenanza aprobada y certificada será enviada a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Justicia, a la Asociación de Constructores de Puerto Rico y a las Secretarías de Gerencia y Presupuesto; de Planificación y Ordenación Territorial; de Ingeniería y Conservación de Infraestructura; Programa Federales, Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio Autónomo de Vega Baja.

SECCIÓN 11MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 18 DE JUNIO DE 2026.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLE RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 23 DE JUNIO DE 2026.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE